

ACTA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE HOSTELERIA

Asistentes

FEDERACION EMPRESARIAL DE TURISMO (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA)

D. Ricardo Fdez. de la Puente

D. Felix Casado

FECAO

D. Alberto Domingo Pérez Lucio

ACEOR

D. Eduardo Peña Hernández

CC.OO.

D. Manuel Fitas Ramírez

U.G.T.

D. Domingo Trujillo Dios

Las personas indicadas anteriormente se reunieron en las oficinas de la Federación el día 20 de enero de 2005, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto uno.- Constitución de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Para la administración del Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Santa Cruz de Tenerife 2004 - 2008 se constituye la siguiente Comisión Paritaria por:

Federación Empresarial de Turismo de Santa Cruz de Tenerife: D. Agustín Avila (como suplente D. Carmelo Pérez Abreu), D. Rafael Ruza (como suplente D. Ricardo Fdez. de la Puente), D. Félix Casado (como suplente D. Manuel Alvarez de la Rosa) y D. Jesús Gutiérrez (como sustituto de este último D. José Antonio Santana, FECAO).

ACEOR: D. Eduardo Peña Hernández

CC.OO.: D. Pedro José Borges Medina. Mare Nostrum Resort S.L. ACEOR

D. Francisco Javier Fernández Martín. TENSUR S.A. (Tenerife Princesa). ASHOTEL

Dña. Soledad Jerez Darias. FRED OLSEN S.A. (Hotel Jardín Tecina) ASHOTEL

D. Carmelo Olivero Hernández. HOTELES INCABO ASHOTEL

UGT: D. Domingo Trujillo Dios . HOTEADEJE S.L. IBEROSTAR ASHOTEL

La representación de CC.OO y de UGT (cinco miembros) constituye los liberados del Artículo 44 del vigente Convenio que percibirán mensualmente sus retribuciones por la empresa que les corresponde que posteriormente imputara el coste de la misma a la asociación patronal firmante del presente convenio que corresponde.

Las partes podrán asistir a las reuniones de la comisión paritaria asistidas del asesor o asesores que estimen por conveniente.

Punto dos.- Aprobación de tablas salariales 2005. Se aprueban las adjuntas tablas calculadas con el 3,5% sobre los valores económicos del anterior convenio (3,2% del IPC de 2004 + 0.3 %. Las cifras resultantes son salvo error u omisión)

Punto tres.- Artículo 24. Calendario de vacaciones, aclaración respecto a los calendarios establecidos con anterioridad al 1 de enero de 2005. La Comisión Paritaria en relación con la aplicación de las vacaciones establecidas en el artículo 24 del Convenio Provincial de Hostelería acuerda interpretar respecto a la modificación del sistema de vacaciones establecido en el Convenio anterior que los plannings de vacaciones deben ajustarse a los 30 días de vacaciones establecidos en el nuevo Convenio con la opción del trabajador de disfrute de los 18 días (14 festivos + 4 de descanso que corresponden a 2 semanas) de compensación de los festivos o la percepción al inicio del período vacaciones de la Bolsa de Vacaciones de 949.26 € para el año 2005. Se exceptúa de esta regla a aquellos trabajadores que hubieran salido de vacaciones en el mes de enero

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 14:00 horas del citado día.

Anexo: Acta 20 de Enero 2005

Art. 39 Complementos para delegados y comités de empresa

Año 2005

De 6 a 30 Trabajadores:	36,50 €
De 31 a 50 Trabajadores:	82,16 €
De 51 a 100 Trabajadores:	369,80 €
De 101 a 150 Trabajadores:	574,69 €
De 151 a 200 Trabajadores:	643,11 €
De 201 a 250 Trabajadores:	711,52 €
De 251 a 500 Trabajadores:	780,68 €
Desde 501 Trabajadores:	986,14 €

Disposición Adicional Cuarta

TABLAS SALARIALES 2005

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	991,26 €	978,47 €	950,51 €	907,47 €	843,43 €	773,81 €
GRUPO II	949,37 €	920,84 €	907,47 €	843,43 €	814,34 €	740,06 €
GRUPO III	894,64 €	874,85 €	853,90 €	814,34 €	794,53 €	740,06 €
GRUPO IV	845,77 €	832,97 €	816,66 €	794,53 €	760,80 €	711,74 €
GRUPO V	759,62 €	759,62 €	759,62 €	759,62 €	751,46 €	711,74 €

GRUPO VI: (Los menores de 18 años percibirán durante 2005 el salario mínimo interprofesional vigente para los mayores de 18 así como un plus de transportes de 48,33€)

TABLAS DE ANTIGÜEDAD 2005

- A LOS 3 AÑOS:

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	28,02 €	27,62 €	26,80 €	25,23 €	23,59 €	22,14 €
GRUPO II	26,77 €	25,90 €	25,23 €	23,61 €	22,73 €	21,13 €
GRUPO III	25,17 €	24,54 €	23,92 €	22,73 €	22,14 €	21,13 €
GRUPO IV	23,67 €	23,29 €	22,80 €	22,14 €	21,13 €	20,28 €
GRUPO V	21,10 €	21,10 €	21,10 €	21,10 €	20,84 €	20,28 €

- A LOS 6 AÑOS:

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	74,70 €	73,67 €	71,46 €	68,02 €	62,93 €	59,05 €
GRUPO II	71,36 €	69,10 €	68,02 €	62,93 €	60,61 €	56,36 €
GRUPO III	67,00 €	65,43 €	63,76 €	60,61 €	59,05 €	56,36 €
GRUPO IV	62,81 €	62,10 €	60,79 €	59,05 €	56,36 €	54,07 €
GRUPO V	56,26 €	56,26 €	56,26 €	56,26 €	55,60 €	54,07 €

-A LOS 9 AÑOS :

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	149,40 €	147,34 €	142,91 €	136,06 €	125,85 €	119,58 €
GRUPO II	142,72 €	138,18 €	136,06 €	125,85 €	121,23 €	112,71 €
GRUPO III	134,01 €	130,87 €	127,52 €	121,23 €	119,58 €	112,71 €
GRUPO IV	126,22 €	124,18 €	121,60 €	119,58 €	112,71 €	108,13 €
GRUPO V	112,50 €	112,50 €	112,50 €	112,50 €	111,19 €	108,13 €

- A LOS 14 AÑOS :

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	223,93 €	220,93 €	214,36 €	204,24 €	189,18 €	177,69 €
GRUPO II	214,08 €	207,38 €	204,24 €	189,18 €	182,33 €	169,74 €
GRUPO III	201,22 €	196,57 €	191,79 €	182,33 €	177,69 €	169,74 €
GRUPO IV	189,75 €	186,71 €	182,87 €	177,69 €	169,74 €	165,36 €
GRUPO V	169,46 €	169,46 €	169,46 €	169,46 €	169,46 €	165,36 €

- A LOS 19 AÑOS :

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	325,76 €	321,37 €	311,75 €	296,97 €	274,95 €	258,17 €
GRUPO II	311,36 €	301,56 €	296,97 €	274,95 €	264,96 €	246,56 €
GRUPO III	292,55 €	285,75 €	278,56 €	264,96 €	249,86 €	246,56 €
GRUPO IV	275,76 €	271,35 €	265,75 €	258,17 €	246,56 €	240,16 €
GRUPO V	246,16 €	246,16 €	246,16 €	246,16 €	246,16 €	240,16 €

- A LOS 24 AÑOS :

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	385,15 €	379,94 €	368,56 €	351,06 €	325,00 €	305,09 €
GRUPO II	368,11 €	356,50 €	351,07 €	324,99 €	313,16 €	291,36 €
GRUPO III	345,83 €	337,79 €	329,24 €	313,16 €	305,08 €	291,36 €
GRUPO IV	325,93 €	320,73 €	314,09 €	305,09 €	291,36 €	283,86 €
GRUPO V	290,88 €	290,88 €	290,88 €	290,88 €	290,88 €	283,86 €

GALAS DE NAVIDAD: 121,68 € / cada una en el 2005

BOLSA DE VACACIONES: 30 Días: 949,26 €
22 Días: 474,63 €

NATALIDAD: 59,62 € en el 2005

LAVADO: 10,23 € / mes

CALZADO: 10,23 € / mes

Art. 30 Complementos Extrasalariales

1. Plus de Transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 580,03€ anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (48,33€/mes)

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 1ª, 2ª y 3ª, 870,02€ anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (72,50€/mes)

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 4ª y 5ª, 914,53€ anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (76,21€/mes)

2. Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores los útiles y herramientas precisos para el desarrollo en la misma. Si algún trabajador quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y tal caso, se le abonará la cantidad de 5,27€ mensuales en concepto de desgaste en el 2005